

sujeción al proyecto aprobado, ni emplear materiales que no sean de los designados en el cuaderno adjunto, y sin que sean antes examinados por los inspectores de la Junta, para lo cual tendrá ésta el número necesario, á fin de evitar demoras en el examen.

32

La inspección de los materiales deberá hacerse en el lugar de su fabricación ó depósito, sin perjuicio de que los inspectores de la Junta procedan á su revisión en la boca de las lumbreras. Una vez aceptados los materiales en la boca de las lumbreras, no podrán ser rechazados, salvo el caso de que se hubieren adulterado.

33

Los ingenieros de la Junta fijarán en la boca y plan de cada lumbrera, marcas de nivel y dirección con sus acotaciones referidas al plano de comparación de la Comisión del Valle, conforme al proyecto adoptado. La nivelación y orientación se repetirán por dichos ingenieros en el interior del túnel en cada tramo de ademe ó en distancias aun más cortas si fuere necesario, á juicio de los mismos ingenieros, observándose las reglas siguientes:

- I. Los contratistas se obligan á tener uno ó más empleados especiales encargados de pedir, recibir y vigilar la conservación de los puntos de alineamiento y nivelación.
- II. Dichos empleados deberán pedir á los ingenieros de la Junta el alineamiento, por escrito, y con una anticipación de 24 horas.
- III. Por su parte los ingenieros de la Junta deberán fijar los puntos con toda prontitud en cuanto reciban el de aquéllos.

34

La longitud de los tramos de ademe se fijará en cada caso, de común acuerdo y por escrito, entre los ingenieros de la Junta y los de los contratistas. Previo este requisito, si sobreviniesen caídas, el aumento de espesor que sea necesario, será por cuenta de la Junta; si el hundimiento proviniese de haberse excedido los contratistas en la longitud convenida del tramo de ademe ó por demora no justificada de los mismos en poner el revestimiento, el aumento de espesor de éste será por cuenta de los mencionados contratistas.

En el primer caso, de los antes señalados, el precio de los aumentos será pagado con arreglo á la tarifa contenida en la cláusula 13.

35

Durante la ejecución de las obras, la Secretaría de Fomento y la Junta Directiva podrán, por medio de sus representantes, inspeccionarlas, vigilar

sobre la fabricación de los materiales, examinar éstos y exigir todos los datos que necesitaren para formarse juicio cabal sobre si se cumplen ó no las condiciones requeridas en el presente contrato y en el cuaderno de condiciones á él anexo. Cualquiera queja á que sobre estos particulares den lugar los contratistas, será motivo para que, una vez justificada, se les apliquen administrativamente los medios de apremio que sean necesarios para ejercer la más amplia inspección.

36

Cuando los ingenieros inspectores adviertan vicios en la construcción ó tengan razones fundadas para creer en la existencia de otros ocultos, y cuando á su juicio los materiales aceptados no fueren de buena calidad ó no estuvieren bien preparados, se nombrará de común acuerdo por la Junta y los contratistas, un perito tercero; y si no llegare á un acuerdo respecto de la elección, ésta será hecha por los profesores de la Escuela de Ingenieros. La decisión del tercero será definitiva para ambas partes, sin recurso ulterior.

37

En el último caso de la cláusula anterior, si la resolución del tercero fuere adversa á los contratistas, se procederá á la demolición de las obras y materiales que no hubiesen sido hechos conforme al cuaderno de condiciones. Esta demolición será á costa de los contratistas, quienes pagarán, además, los honorarios del perito y una multa que graduará la Junta, según el caso, hasta el máximo de \$ 200; pero los contratistas podrán disponer libremente del material rechazado y procedente de la demolición.

38

Las reglas á que deberán sujetarse los contratistas en la ejecución de las obras, especificaciones de materiales, métodos de trabajo y demás puntos técnicos descritos en el cuaderno de condiciones anexo, podrán alterarse de mutuo acuerdo de las partes, según lo exijan las circunstancias de cada lugar, sin que por dicha modificación se entienda novado el presente contrato en los puntos que no sean expresamente modificados en virtud de tales acuerdos.

39

Cuando según el cuaderno de condiciones fuere necesario, á juicio de los ingenieros de la Junta, el empleo de mortero de cemento en vez de mortero común en el revestimiento del túnel, la Junta abonará á los contratistas la diferencia entre el costo de uno y otro, conforme á la tarifa fijada en la cláusula 13.

40

Siempre que al atacar el túnel por lumbreras aisladas, la abundancia de agua fuere tal que no pudiese ésta dominarse mediante bombeo continuo y normal con las bombas y demás medios de que dispusieren los contratistas, deberán éstos dar aviso inmediato y por escrito á la Junta, y siempre que resultase comprobada la imposibilidad del desagüe con dichos medios, los mismos contratistas, de acuerdo con la Junta, acordarán el aumento de instalación y maquinarias necesarias para dicho desagüe, procediéndose desde luego á la compra y erección de ellas por los contratistas. El costo de la maquinaria, instalaciones y erección será sufragado por partes iguales por la Junta y por los contratistas; pero la Junta cubrirá en su totalidad dicha suma y se reembolsará, de la parte que corresponda á los contratistas, en tantos abonos de igual cantidad cuantos meses faltaren para la conclusión del plazo total del contrato, al tiempo de quedar instalada dicha maquinaria, deduciéndose dichos abonos de los pagos que deban percibir los contratistas por obra ejecutada con arreglo á la cláusula 14 del presente contrato.

41

De común acuerdo con la Junta, y á la mayor brevedad, se fijarán los medios á fin de evitar la filtración ó introducción de las aguas del canal por la boca de entrada del túnel. La Junta ministrará á los contratistas los datos y planos de proyecto que adopte para la fachada y construcciones que demanden la entrada de las aguas y la defensa de la boca del túnel, á fin de que éstos puedan presentar proposiciones para su construcción por separado.

MODIFICACION DEL PROYECTO Y OBRAS ADICIONALES.

42

Si durante la prosecución de los trabajos acordare el Gobierno introducir en el proyecto aprobado, modificaciones sustanciales que afecten la totalidad de la obra, los contratistas no estarán obligados á aceptarlas sino previo nuevo convenio, y si no se llegare á un acuerdo, se rescindirá el presente contrato.

43

Si las modificaciones consistiesen en adiciones á las obras contratadas, y los contratistas no aceptaren hacer las nuevas obras, tendrán obligación de dejar entera libertad para ejecutarlas á la Junta, al Gobierno ó al contratista especial á quien se le haya adjudicado la contrata.

44

No se entenderá como modificación al proyecto general de las obras, el aumento de espesor de los revestimientos, que por blandura excepcional del terreno en algunos puntos ó por otros motivos locales, sea necesario á juicio de los inspectores de la Junta.

45

Siempre que los aumentos á que se refiere la cláusula anterior no alteren el proyecto general en la clase de materiales ni en las condiciones técnicas de la ejecución, serán ejecutados por los contratistas á los precios estipulados en la cláusula 13 del presente convenio. Todo ello les será satisfecho con arreglo á las cláusulas 14 y 15.

46

En los mismos términos percibirán los contratistas el importe de los rellenos, que conforme al cuaderno de condiciones técnicas deban ejecutarse por desviaciones en el trazado del eje ó nivel del túnel.

47

Los contratistas deberán dar aviso á los ingenieros de la Junta, de los lugares en que, debido á la clase ó condiciones del terreno, sea necesario á su juicio el aumento de espesor, empleo de mortero de cemento ó cualquiera otro aumento de obra ó trabajo adicional para la seguridad y estabilidad del túnel y lumbreras. Dicho aviso se dará por escrito, y si no fuere contestado dentro de las cuarenta y ocho horas, se tendrá como aceptada la obra por los ingenieros de la Junta, teniendo los contratistas derecho á percibir el valor de dicho trabajo adicional al precio de la tarifa que señala la cláusula 13, y si no estuviese allí especificado, á precio de costo, más diez por ciento.

CASOS DE RESCISION Y CADUCIDAD.

48

Los contratistas sólo tendrán derecho á pedir la rescisión del presente contrato en los casos siguientes:

- I. Siempre que por razón de guerra extranjera el Gobierno disponga que se suspendan las obras por más de seis meses. La suspensión por menor tiempo sólo dará derecho á que se abone á los contratistas, en los plazos en que deben ejecutar las obras con arreglo á la cláusula 7, doble tiempo del que dure la suspensión, y á que se les

indemnice por los daños y perjuicios, en los términos en que se convengan; y á falta de convenio, en los que fije un árbitro nombrado de común acuerdo.

- II. Por falta de pago puntual del precio en los términos estipulados.
- III. En el caso previsto en la cláusula 42 de este contrato.

49

La declaración de que los contratistas usan del derecho de rescindir este contrato, deberá hacerse dentro de seis meses contados de la manera siguiente:

- I. En el caso de la fracción I de la cláusula anterior, los seis meses se contarán desde la fecha en que los contratistas hayan sido notificados de la suspensión de los trabajos.
- II. En el caso de la fracción II de la cláusula anterior, desde la fecha en que la Junta faltare al pago del precio en los términos estipulados.
- III. En el caso de la fracción III de la cláusula anterior, desde la fecha en que la Junta notifique á los contratistas la modificación ó alteración del proyecto.

50

El hecho de no ejercitar la facultad de rescindir el contrato en los plazos que fija la cláusula anterior, implica por sí solo la renuncia por parte de los contratistas de tal derecho en ese caso especial.

51

En el caso de rescisión, conforme á las cláusulas anteriores, se devolverá á los contratistas el depósito á que se refiere la cláusula 18 y se practicará desde luego una liquidación bajo las bases de avalúo de la parte ya ejecutada, conforme á la tarifa fijada en la cláusula II.

Se abonará además á los contratistas:

- I. El precio de los materiales utilizables en la obra, existentes ó que se reciban posteriormente en virtud de contratos celebrados con anterioridad al pedimento de rescisión.
- II. El de las máquinas, útiles y herramientas justipreciado por peritos, con el demérito que hayan sufrido, siempre que estén en estado de uso y sean aprovechables en las obras. Los contratistas podrán disponer, si lo prefieren, de los materiales y máquinas que fueren de su propiedad, en cuyo caso no se les abonarán en cuenta.
- III. Una cantidad á título de indemnización por daños y perjuicios, que consistirá en el (10%) diez por ciento de lo que importen las obras que falten por ejecutar conforme á dicha tarifa.

52

La Junta por su parte tendrá el derecho de declarar la caducidad de este contrato en los casos siguientes:

- I. Por no haberse concluído antes del día 1º de Marzo de 1892 por lo menos mil doscientos metros (1,200) de túnel completo, ó de lumbreras en el tramo de túnel por ejecutar.
- II. Por no haberse ejecutado la mitad de las obras contratadas antes del día 1º de Marzo de 1893.
- III. Por no haberse concluído todas las obras en las condiciones estipuladas, á los seis meses después del plazo de tres años.
- IV. Si los contratistas violasen la prohibición de la cláusula 69.

53

En la cantidad de las obras ejecutadas sólo se computarán, para saber si hay lugar ó no á la caducidad, las obras especificadas en el contrato, sin tomar en cuenta los trabajos ú obras provisionales ó de instalación, ni las obras ejecutadas hasta el 25 de Enero último.

54

La declaración de caducidad será notificada á los contratistas por conducto de la Secretaría de Gobernación, y no se podrá suspender por recurso judicial alguno.

Los contratistas podrán presentar sus observaciones en el orden administrativo dentro de los quince días siguientes á la notificación que se les haga de la caducidad.

55

La declaración de caducidad importará la pérdida del depósito en favor de las Obras del Desagüe, y sólo dejará derecho á los contratistas para que se les abone el valor de las obras ejecutadas é insolutas calculado con arreglo á las tarifas establecidas en las cláusulas 11 y 12. Las instalaciones y construcciones de todo género que sean de un carácter provisional, quedarán sin erogación alguna á beneficio del Desagüe. Los mismos contratistas podrán disponer de sus máquinas y materiales que no estén afectos al pago del anticipo, según la cláusula 26 del presente convenio, siempre que no conviniere á la Junta comprárselos por su justo valor, fijado por dos peritos nombrados, uno por cada parte, quienes antes de proceder al desempeño de su encargo, nombrarán un tercero para el caso de discordia.